



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

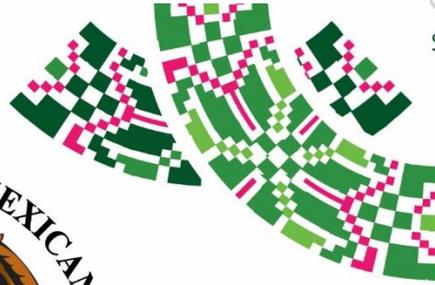
SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO DE LA CAPITAL

AÑO 2022
No. 83
San Luis Potosí, S.L.P.
24 de noviembre de 2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Título:

Reformas al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

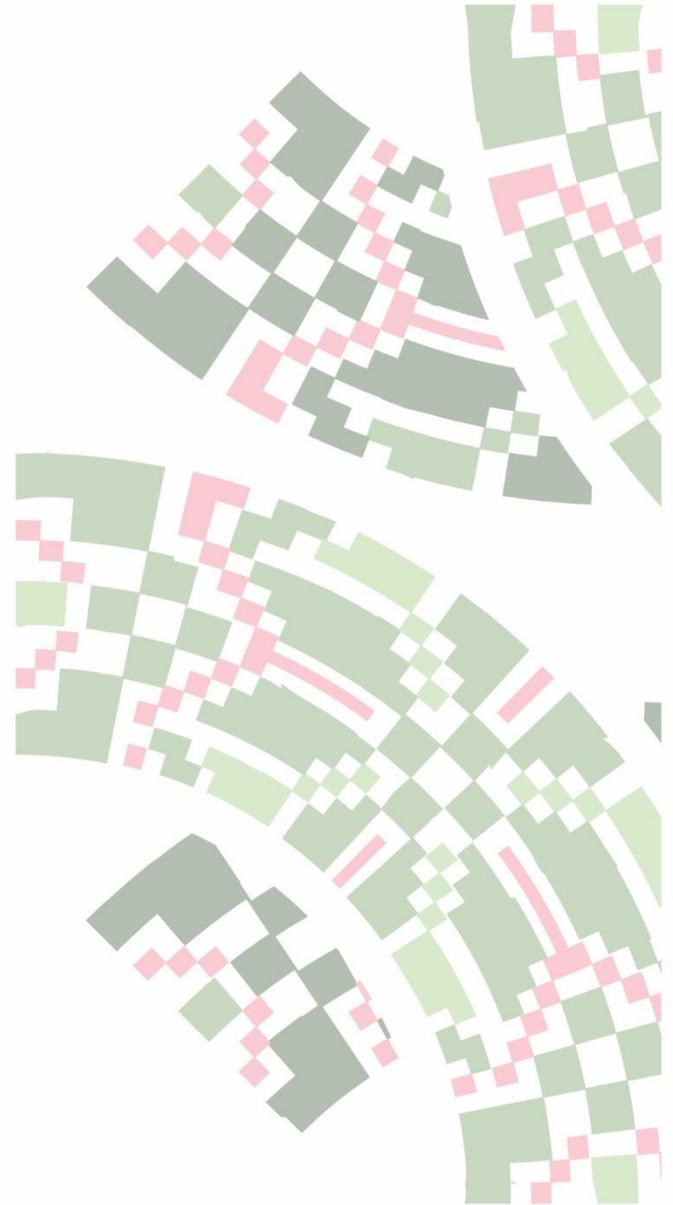
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido



H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La encomienda constitucional de los municipios, está determinada desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 115, fracción III los vincula para atender las funciones y servicios públicos que detalla la disposición citada.

Entre las funciones y servicios públicos municipales encomendados al municipio, se encuentra el de la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la propia Carta Magna, la policía preventiva municipal y tránsito.

Dentro de la configuración de la república y nuestro sistema de gobierno contextualizado dentro del federalismo, nuestra Carta Magna Estatal dispone de forma congruente, uniforme y precisa en su artículo 114, fracción IV lo establecido en los párrafos anteriores.

Lo anteriormente expuesto también es aterrizado en la jerarquía normativa en la ley en la materia, es decir en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que en su artículo 141, dispone que los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales que enumera el mismo artículo.

Resulta fundamental destacar lo que dispone el numeral 142 del ordenamiento orgánico que rige la vida institucional de los municipios en la entidad, que a la letra mandata que la prestación de los servicios públicos y funciones municipales será responsabilidad de los ayuntamientos, y podrá ser realizada por sí o a través de organismos paramunicipales o intermunicipales, y de concesionarios o contratistas.

Lo anterior se concatena con lo previsto en el artículo 31, inciso c), fracción III del mismo ordenamiento invocado, que prevé como facultad de los ayuntamientos en materia operativa el acordar, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la concesión de los bienes y servicios públicos municipales, resaltando que en ningún caso podrán concesionarse los de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Asimismo, el artículo 150 de la misma ley, señala en su parte aplicable que el titular de la policía preventiva, así como el de tránsito municipal, tendrán las atribuciones establecidas en los reglamentos correspondientes; y en el caso del titular de tránsito tendrá, además, las señaladas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de San Luis Potosí.

Por su parte, el artículo 115, fracción IV de la Constitución General de la República, mandata que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

La misma disposición también mandata que, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, mandata que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Así dentro del andamiaje jurídico que regula la vida en sociedad, resulta trascendental la regulación del tema de tránsito.

Por lo que respecta a nuestra Entidad, el 20 de octubre de 2011, fue aprobada por el Congreso del Estado la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, y fue publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 10 de noviembre de 2022.

Dentro de la exposición de motivos de dicho ordenamiento destaca lo establecido en el párrafo segundo, que se transcribe para mayor abundamiento:

"Esta Ley se concibe como normatividad no sólo prescriptiva, sino además referencial, para emisión de reglamentos y bandos que, en su caso, expidan los ayuntamientos y que deberán respetar las bases generales que se establecen, pues actualiza el marco jurídico vigente a las nuevas condiciones que experimenta el desarrollo urbano de los municipios de la Entidad. Vale la pena señalar como ejemplo, la reglamentación del uso adecuado de los carriles de circulación, ello debido a su incremento en la Capital y algunas cabeceras municipales, los cuales no se encontraban contemplados en la Norma que se abroga".

Por su parte, el artículo Transitorio Cuarto de dicha Ley, vinculó al Estado y a los Ayuntamientos a lo siguiente:



“CUARTO. *El Estado y los ayuntamientos expedirán la reglamentación en materia de tránsito, necesaria para la aplicación de esta Ley, para lo cual contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días, a partir de su publicación; si fenecido el término de ciento ochenta días, el ayuntamiento no ha emitido su reglamento de tránsito de conformidad con las disposiciones de esta Ley, se podrá aplicar supletoriamente el reglamento de esta Ley en la jurisdicción municipal; sin embargo, para el cobro por la imposición de multas será requisito indispensable que se cuente con el reglamento de tránsito municipal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para materias diversas de esta Ley”.*

Por lo que respecta al Municipio de San Luis Potosí, el Reglamento de Tránsito vigente, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, mediante edición extraordinaria que data del 03 de abril de 2014. El mismo Reglamento fue reformado el 17 de noviembre de 2017, fecha en que fueron publicadas las reformas gestadas, en el Periódico Oficial del Estado, mediante edición extraordinaria.

Es menester precisar que, dentro de la reingeniería institucional impulsada por la actual administración, se consumó la transición de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la cual se le dotó de un Reglamento propio en el que se delimitan sus atribuciones y forma de organización.

Dicho Reglamento fue publicado en el Periódico Oficial del estado “Plan de San Luis”, mediante edición extraordinaria de fecha 01 de febrero de 2022, lo cual, de acuerdo con el espíritu del propio reglamento, implica lo siguiente:

“La dinámica social de una ciudad como la nuestra, exige el compromiso institucional para poder hacer frente a las problemáticas actuales a través de soluciones estratégicas que marquen una pauta en la reingeniería orgánica de la administración pública municipal.

Por ello la idea de atrevernos a plantear un cambio estructural que impacte en la ciudadanía de forma generalizada a través de la transformación de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal en la nueva Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, lo cual no es un simple cambio de carácter administrativo o de estructura orgánica, sino que consiste en la implementación y adopción de un nuevo modelo de operación policial, conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, que a su vez se basa en el modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas, que ha probado su eficacia en varias ciudades de Europa, América y Australia y que tiene 40 años de ser implementado y perfeccionado”.

***Fuente:** Párrafo primero y segundo de la exposición de motivos del Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí.

Por lo que respecta al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que se encuentra vigente a la fecha, prevé en el Título Décimo Tercero, lo relativo a las sanciones, multas, infracciones y beneficios por pronto pago de los infractores. Resulta fundamental destacar dentro de los esfuerzos institucionales generados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el arduo trabajo que genera la Dirección General de Policía Vial, para garantizar el respeto a la Ley de Tránsito Estatal y al propio Reglamento, que se traduce en acciones preventivas, de auxilio, proximidad y vigilancia en materia vial.

Ante ello, es menester precisar que existe una importante inversión con recursos de la hacienda municipal, para solventar los gastos operativos que implican tener a nuestros policías cumpliendo con su encomienda y garantizando el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia, lo que permite salvaguardar la integridad física de los peatones y de los propios conductores, en una ciudad como la nuestra en la que la movilidad es un referente inmediato del crecimiento y desarrollo que nos obliga a generar una profunda reflexión y estructurar acciones que permitan avanzar, mirando de frente al futuro.

La cultura vial, concientización ciudadana y el conocimiento de las faltas y sanciones que existen por infringir las disposiciones normativas en materia de tránsito, deben ser una constante dentro de las políticas públicas impulsadas por los entes encargados del ramo y ello implica generar una revisión integral a nuestro marco normativo, que como toda norma, atendiendo a la naturaleza y contexto en la que fue gestada, permite que con el devenir de los tiempos y los cambios, se tenga que ir actualizando acorde a las necesidades sociales.

Dentro de las infracciones cometidas por los conductores, existen de forma marcada algunas, que deben ser catalogadas como graves, y en las cuales se debe suprimir los beneficios otorgados en descuentos, incluidos los generados por pronto pago.

Este razonamiento parte del principio de la preservación del beneficio e interés social sobre el individual, es decir, existen faltas que atentan contra la vida, seguridad, bienestar, integridad, cultura vial, valores cívicos y patrimonio, ocasionado con plena certeza de las consecuencias de los hechos.

Ahora bien, del análisis integral de nuestro Reglamento de Tránsito, nos hemos percatado que, si bien existe en el artículo 206 de dicho ordenamiento, un catálogo que incluyen las infracciones, sanciones y multas por infringir el propio ordenamiento invocado, en ningún momento existe una disposición que califique como grave una multa, y eso únicamente se ve implícito en la cuantía de la multa.



Sin embargo, el párrafo primero del artículo 210, ni alguna otra disposición del Reglamento de Tránsito, hace alguna distinción en cuanto a los beneficios por la ejecución de las sanciones y prevé que, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a cometida la infracción, se le otorgará un estímulo por pronto pago que se traduce en un descuento del 50%.

Si bien la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, también prevé la disposición previamente citada, en su artículo 62, fracción IX, también lo es que estos ordenamientos tienen una vigencia de aplicación por ejercicio fiscal y son propuestas por los Ayuntamientos, pero aprobadas por el Congreso del Estado, delimitado así desde el propio texto constitucional tanto federal como estatal.

Debido a lo anterior podemos concluir lo factible y necesario de tener una disposición municipal en la medida de nuestra jurisdicción y competencia, que mandate de forma permanente la calificación de infracciones graves en materia de tránsito, concibiendo como tales, aquellas que causen un daño en el interés común de la sociedad, las que atenten contra la vida, seguridad, bienestar, integridad, cultura vial, valores cívicos y patrimonio, o la probable existencia de un delito, ocasionado con plena certeza de las consecuencias de los hechos.

Ahora bien, no podemos perder de vista lo que mandata el artículo 9, en su párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, que establece que solamente previo acuerdo de cabildo podrá otorgarse reducciones y subsidios en gastos de ejecución, recargos y multas, en forma general, cuando las circunstancias económicas lo justifiquen.

En ese mismo orden de ideas, resulta importante destacar que en Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2021, el Cabildo autorizó al Secretario General y Tesorero del Ayuntamiento, indistintamente, para otorgar descuentos en multas y recargos, respetivamente, pero, con esta reforma, esos descuentos en multas y recargos no podrán aplicarse ni surtirán efectos cuando se trate de una multa originada por una infracción calificada como grave desde el propio Reglamento.

Así, se colige que el espíritu de la reforma busca prevalecer a través del tiempo y no ser aplicable únicamente en determinado ejercicio fiscal, además de que el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 que presente en su oportunidad el Honorable Cabildo, ante el Congreso del Estado, deberá observar las reformas generadas al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, para garantizar la uniformidad de la norma, su congruencia, correcta aplicación e interpretación.

**PROYECTO
DE
PROMULGACIÓN**

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos, 206 en sus numerales 6, 11, 25, 29, 66, 69, 88, 107, 108, 111, 116, 120, 150, y 171, el artículo 210 en su párrafo primero, 211 en su párrafo primero, y 212; DEROGA del artículo 206 su numeral 67; y ADICIONA al artículo 210 los párrafos tercero y cuarto, del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 206. ...

1 a 5 ...

6	Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro	X	
----------	--	----------	--

7 a 10 ...

11	Falta de permiso para conducir menor de edad.	X	
-----------	---	----------	--

12 a 24 ...

25	Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo.	X	
-----------	---	----------	--

26 a 28 ...

29	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros.	X	
-----------	--	----------	--

30 a 65. ...

66	Agresión física o verbal a los Agentes de Vialidad	X	
-----------	---	----------	--

67. SE DEROGA



68 ...

69	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	X	
----	---	---	--

70 a 87. ...

88	Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional	X	
----	---	---	--

89 a 106 ...

107	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	X	
108	Circular con velocidad inmoderada.	X	

109 y 110 ...

111	Circular por carril contrario para rebasar.	X	
-----	---	---	--

112 a 115 ...

116	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	X	
-----	--	---	--

117 a 119 ...

120	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	X	
-----	---	---	--

121 a 149 ...

150	No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito	X	
-----	--	---	--

151 a 170 ...

171	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales.	X	
-----	--	---	--

172 a 224 ...

ARTÍCULO 210. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de **veinte** días hábiles siguientes a cometida la infracción, se le otorgará como estímulo por pronto pago un descuento del 50%, **con excepción de las previstas en el párrafo tercero de este mismo artículo y las que así disponga** la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí.

...

Se consideran graves las infracciones señaladas en el artículo 206 de este Reglamento, determinadas con los numerales 4, 6, 9, 11, 12, 22, 23, 25, 29, 30, 32, 33, 53, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 69, 82, 84, 86, 88, 90, 91, 100, 101, 105, 106, 107, 108, 111, 115, 116, 120, 125, 126, 127, 128, 134, 144, 145, 150, 158, 162, 163, 166, 171, 180, 181, 184, 191, 201, 206, 209, 210, y 211, dado que dichas acciones representan un daño al interés común de la sociedad, y en casos específicos pueden atentar contra la vida, la seguridad, la salud, el bienestar, la integridad, los valores cívicos y patrimonio de las personas, con independencia de que, en determinadas circunstancias pueda configurarse la probable comisión de un delito, por lo que no serán susceptibles de ningún tipo de beneficio o descuento y la persona infractora deberá cubrir la totalidad de la multa impuesta.

En el caso de las infracciones a que aluden los numerales 163, 191 y 201, del artículo 206 de este Reglamento, éstas podrán ser susceptibles del beneficio de cancelación, siempre y cuando la persona acredite con el dictamen emitido por la autoridad competente, encontrarse con alguna discapacidad al momento en el que se le haya fincado la infracción o, en su caso, acreditar la causa originaria de la infracción, que le haya motivado a utilizar el cajón exclusivo de estacionamiento para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 211. ...



La Dirección, a solicitud **de la persona infractora, podrá otorgar a ésta**, la opción para pagar la multa impuesta o participar en programas de cultura y educación vial; considerándose susceptibles de sustitución las infracciones señaladas en los apartados en la tabla del artículo 206 del presente Reglamento, **exceptuando las infracciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 210 de este Reglamento**, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

I. a V. ...

...

ARTÍCULO 212. Cuando la infracción consista en falta de calcomanía de identificación en lugar visible, de calcomanía de verificación vehicular, de engomado de refrendo, de licencia de conducir, de tarjeta de circulación, de placa de circulación en remolque, de placas en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo de sistema de propulsión eléctrico, de placas, de placa con adherencias, de placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles, portar placas de circulación en lugar no destinado para ello, portar placas de circulación que no cumplan con la norma oficial mexicana, portar placas de circulación vencidas, no contar con cinturones de seguridad, falta de parabrisas o medallón, parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad, falta de luz total o parcial, conducir vehículo en malas condiciones mecánicas, exceso de humo en el escape, modificación al sistema original de escape que produzca ruido excesivo; la multa que se haya impuesto se tendrá por sustituida si dentro de los diez días hábiles siguientes a cometida la infracción se presenta ante la Dirección, por conducto del Juez Calificador, la documentación que acredite la regularización documental o, en su caso, se acredite la corrección del supuesto que motivó la infracción.

Para el caso de que la sanción pecuniaria sea declarada sustituida y se hubiera arrastrado el vehículo a la pensión, el costo de las maniobras deberá invariablemente cubrirse por **la persona infractora**.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquense las modificaciones generadas a través de este instrumento, en el Periódico Oficial del Estado "*Plan de San Luis*" y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Este instrumento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "*Plan de San Luis*", y la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, observe lo dispuesto en este instrumento para realizar las adecuaciones a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, para que una vez que entre en vigor el presente instrumento, implementen una campaña en las páginas institucionales del Gobierno Municipal, en la que den a conocer los alcances de esta reforma.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realizar los lineamientos para la emisión de los tarjetones para personas con discapacidad, así como su respectiva difusión.

Dado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a los 15 quince días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).

Auténtico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.